



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY  
ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA  
IMPLEMENTAR CONSULTORIOS MÉDICOS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Las que suscriben Maxta Iraís González Carrillo y Esther Silvia Sánchez Barrios Diputadas de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, sección 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción II y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; así como los principios y normas conductuales establecidas en los artículos 4 y 10 del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; pongo a su consideración la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México para establecer consultorios médicos en los mercados públicos de la Ciudad de México, tomando en cuenta la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho humano a la salud es indispensable para garantizar la dignidad de las personas. Es por ello que a todas y todos los mexicanos se nos debe salvaguardar, toda vez que está reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, partiendo del principio pro persona, el control difuso de convencionalidad y la interpretación conforme, establecidos en el numeral 1 de nuestra Carta Fundamental, este derecho humano a la salud también encuentra fundamento en los artículos 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".

A su vez, todas y todos los habitantes de la Ciudad de México tienen reconocido el derecho humano a la salud, no solamente por lo indicado en el párrafo anterior, sino porque así lo establece el artículo 9, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México y el numeral 58 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.

Es menester señalar que los mercados públicos de la Ciudad de México son parte trascendental en la generación de la riqueza y el empleo en nuestra Entidad Federativa; además la gran mayoría de las personas comerciantes, que laboran ahí no cuentan con seguridad social, lo que los pone en riesgo en caso que contraigan alguna afección en su salud. Situación que impacta, de forma indirecta, a la economía local; toda vez que son parte esencial en el desarrollo económico de la Ciudad.

Las y los trabajadores de los mercados públicos son personas con mayor vulnerabilidad a padecer enfermedades, toda vez que están en contacto directo con residuos orgánicos, utilizan instrumentos punzocortantes que pueden generar lesiones graves, están expuestos a ruidos excesivos y estrés, generalmente manejan cargas excesivas y su jornada laboral dura más de ocho horas, durante los siete días de la semana (sin importar si son días inhábiles), entre otros factores que implican riesgo a los que se exponen día a día.

Sin embargo, en ningún mercado público de nuestra Ciudad existen consultorios de salud, en los cuales las y los trabajadores de dichos lugares puedan acceder a consultas médicas y medicamentos de forma gratuita, que verdaderamente, les garantice el derecho humano a la salud. Es por eso que se considera pertinente el implementar consultorios médicos en los mercados públicos de la Ciudad de México.

Por otro lado, la actual pandemia generada por la Covid-19 ha puesto en jaque la estabilidad y seguridad de muchos trabajadores capitalinos que no cuentan con seguridad social.

Es importante hacer mención que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 9, apartado D, numeral 3, inciso a) señala que:

[l]as autoridades de la Ciudad de México asegurarán [...] la cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales.

En el mismo tenor, la fracción IV del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala expresamente que “la persona titular de la Jefatura de Gobierno [debe] cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal [y] la Constitución Local [...]”. Asimismo, la fracción IX del artículo 40 de la Ley invocada, indica que la Secretaría de Salud Local debe “planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública”.

Cabe destacar que el objetivo general indicado en el punto 1.2 del Programa de Gobierno 2019-2021 indica que la presente Administración Pública de la Ciudad de México busca “garantizar el derecho a la salud de las personas que no tienen seguridad social [...]”.

Por su parte, el artículo 32, fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que la regulación de los mercados públicos es una de las atribuciones exclusivas de las y los Alcaldes; el artículo 42, fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece como facultad concurrente entre las y los Alcaldes y el Gobierno de la Ciudad de México el administrar a los mercados públicos.

Asimismo, las fracciones II y III del artículo 43 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece la facultad concurrente de las y los Alcaldes en coordinación con los gobiernos de la Ciudad de México y Federal, el realizar campañas de salud pública y coordinar la prestación de servicios médicos asistenciales. De igual manera la fracción II del artículo 119 de la misma Ley establece la facultad de las Alcaldías de formular planes y programas de salud y asistencia.

En ese sentido, con la presente iniciativa se propone adicionar la fracción IX al artículo 43 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para regular la facultad concurrente entre el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, de habilitar y administrar consultorios médicos en los mercados públicos.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, sección 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción II y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA IMPLEMENTAR CONSULTORIOS MÉDICOS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona la fracción IX al artículo 43 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 43.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la migración forzada de los habitantes de la Ciudad;

VIII. Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo, pudiendo coordinarse con otras instituciones públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados observando las políticas generales que al efecto determine el Gobierno de la Ciudad de México; y

**IX. Habilitar y administrar, conforme a la normatividad de la materia y los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Salud, consultorios médicos en cada uno de los mercados públicos de la Ciudad de México para la atención médica gratuita de las personas comerciantes y trabajadoras que laboren en dichos sitios; así como para que, en caso de necesidad, se les proporcione medicamentos gratuitos.**

## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.-** Las Alcaldías de la Ciudad de México tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales para habilitar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Salud Local, los consultorios médicos mencionados en la presente reforma en cada uno de los mercados públicos que existan en sus demarcaciones territoriales.

**Tercero.-** El Congreso de la Ciudad de México deberá de aprobar una partida presupuestal, dentro del Presupuesto de Egresos, para que se cuenten con los recursos económicos, materiales y humanos para operar los consultorios médicos referidos en la presente reforma.

**Cuarto.-** En cada consultorio médico deberán de laborar, por lo menos, una o un enfermero, una o un médico titulado y una o un trabajador social; mismos que deberán pertenecer a la estructura de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México.

**Quinto.-** La Secretaría de Salud de la Ciudad de México tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir los lineamientos generales para la instalación y funcionamiento de los consultorios médicos referidos en la presente reforma.

DIPUTADA



MAXTA IRAÍS  
GONZÁLEZ CARRILLO

DIPUTADA

*E. Silvia Sánchez Barrios*

ESTHER SILVIA  
SANCHEZ BARRIOS

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

<b>TÍTULO</b>	Iniciativa Mercados
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	INICIATIVA MERCADOS.docx
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	1e60cd1f1a5183663a23d9481a2239b39098ddb7
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Completado

## Historial del documento

 <b>ENVIADO</b>	<b>11 / 10 / 2021</b> 21:58:31 UTC	Enviado para su firma a Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Maxta Irais González Carrillo (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) por maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.146.197
 <b>VISUALIZADO</b>	<b>11 / 10 / 2021</b> 21:58:44 UTC	Visualizado por Dip. Maxta Irais González Carrillo (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.146.197
 <b>FIRMADO</b>	<b>11 / 10 / 2021</b> 21:59:05 UTC	Firmado por Dip. Maxta Irais González Carrillo (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.231.42
 <b>VISUALIZADO</b>	<b>11 / 10 / 2021</b> 22:42:46 UTC	Visualizado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.168.156.30

---

<b>TÍTULO</b>	Iniciativa Mercados
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	INICIATIVA MERCADOS.docx
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	1e60cd1f1a5183663a23d9481a2239b39098ddb7
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Completado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>11 / 10 / 2021</b> 22:43:55 UTC	Firmado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.168.156.30
 COMPLETADO	<b>11 / 10 / 2021</b> 22:43:55 UTC	El documento se ha completado.